

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.334

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 319 de 25 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 122 de 28 de junio de 1956, por la cual se concede un permiso.

Contrato Nº 42 de 3 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Ortega Moreno.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 45 de 10 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

##### rama de Minería y Pesca

Resolución Nº 33 de 11 de diciembre de 1956, por la cual se concede permiso de explotación y explotación.

Contrato Nº 12 de 6 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Fabio C. Arcemena.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 427, 428 y 430 de 22 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 429 de 22 de agosto de 1956, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 431 de 22 de agosto de 1956, por el cual se cambia un decreto.

Resoluciones Nos. 51 y 52 de 8 de junio de 1956, por las cuales se declaran insubsistentes unas licencias y se comunican otras.

Resolución Nº 53 de 19 de junio de 1956, por la cual se reconocen unos subsidios.

Resolución Nº 54 de 19 de junio de 1956, por la cual se aprueba una licencia.

Resolución Nº 55 de 19 de junio de 1956, por la cual se concede una licencia.

Contrato Nº 1 de 4 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. José Antonio Páez Segura.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 319

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Enrique Malek" de David.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Nicolás Cano E. Peón de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Enrique Malek de David, en reemplazo de José del Carmen Miranda, cuya nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

licencia de Operador Radio-Aficionado Nº 56122 de la Clase "B", ha solicitado a este Departamento se le conceda licencia para instalar una estación de Radio-Aficionado de la clase "B".

El señor Richard D. Prescott, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Que se conceda al señor Raúl García de Paredes una licencia para instalar y operar una estación de radioaficionado de Clase "B" en la Calle 6ª Nº 22, San Francisco, Panamá.

El transmisor es Collins, modelo 32V con 100 vatios de potencia.

Que se le asignen las señales distintivas "HP1GP".

#### RESUELVE:

Conceder permiso al señor Raúl García de Paredes, para que pueda instalar y operar un transmisor Radio-Aficionado de clase "B" en su residencia en esta ciudad.

Sus letras de identificación serán: HP1GP.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 122.—Panamá, 28 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl García de Paredes, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-31336, residente en Calle 6ª Nº 22, San Francisco de la Caleta, en esta ciudad, con

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Gilberto Ortega Moreno, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº . . . . ., quien en adelante se llamará El Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fe-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 29 Sur.—Nº 19-A-56  
(Rincón de Barroza)  
Teléfono: 2-3273

TALLERES: Avenida 32 Sur.—Nº 10-A-56  
(Rincón de Barroza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de rentas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de Panamá, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa, (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además, enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como recibo de un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,  
Gilberto Ortega Moreno.

Aprobado:  
Roberto Haurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de abril de 1956.

Aprobado:  
RICARDO M. ARIAS E.  
El Contralor General de la República,  
ALEJANDRO REMON C.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 45  
(DE 10 DE MAYO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Francisca Villaverde, Profesora con Título Universitario en la Escuela de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Eusebia de Valencia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION  
Y EXPLOTACION**

**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 33.—Panamá, 11 de diciembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ricardo M. Lasso, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 4-722, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivas, con una capacidad superficial de ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve hectáreas (117.689 Hts.) ubicada en la Provincia de Chiriquí de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Ricardo M. Lasso tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Juan Ayala E. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periodo "La Estrella de Panamá" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" para satisfacer la exigencia del Art. 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del Ingeniero autorizado en que aparecen localizadas perfectamente

con sus coordenadas, rumbos y capacidad de la zona pedida.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado:

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, al señor Ricardo M. Lasso, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo insular y del lecho submarino comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953. Esta zona esta ubicada en la Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"Todo el subsuelo del lecho submarino y el de las islas, islotes y cayos de la República de Panamá comprendido entre el punto que marca la más baja marea en Punta Burica, siguiendo con rumbo Sur franco hasta llegar a los 7º 53" de Latitud Norte; de este punto se sigue por esta misma coordenada de Latitud hasta llegar a los 82º 39' de Longitud Oeste; de este punto se sigue la misma coordenada de Longitud hasta llegar al límite Sur de la concesión otorgada por la Nación al señor Carlos V. Bieberach y se sigue con rumbo Oeste y después Sur por toda la línea de la zona concedida hasta llegar al punto de partida o sea un punto de la más baja marea en Punta Burica".

Area: Ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve hectáreas. (117.689 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Art. 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación con todas las formalidades que exige instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos a saber: Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Fabio C. Arosemena, varón, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 9-629 y vecino de la ciudad de Penonomé, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista da en arrendamiento a la Nación el edificio de su propiedad situado en la calle San Antonio de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, a fin de que en él funcionen las oficinas del Departamento del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segundo: La Nación pagará al Contratista la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales, en concepto del arrendamiento de dicha casa.

Tercero: El contratista se compromete a pagar puntualmente el valor del consumo de agua, mientras que la Nación pagará el de fluido eléctrico y de teléfono, que usen los empleados del Departamento mencionado.

Cuarto: El contratista autoriza a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias dentro, fuera o en los alrededores del edificio arrendado, dentro de los predios de propiedad de aquel, mejoras que, una vez vencido este contrato, quedarán a favor del contratista.

Quinto: El contratista se compromete, además, a mantener el edificio arrendado, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El término de duración de este contrato es de un (1) año, a partir del 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

Fabio C. Arosemena.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**TEMPRA**

en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación analgésica y antipirética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 19 de 1956, en el comercio internacional desde diciembre 14 de 1956 y desde diciembre 27 de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola o de otra manera adhiriéndola a los productos o a los envases contentivos de los mismos o a etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases que los contienen y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, el día 1º de febrero de 1957, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 21 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Francisco González-Ruiz,  
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

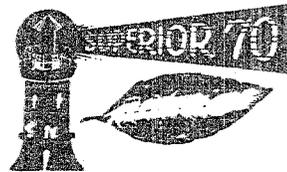
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Puerto Rico Distilling Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Territorio de Puerto Rico, domiciliada en Aracibo, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un faro y una hoja y la leyenda



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción para el Tocado (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de agosto de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 508, 985 del 26 de abril de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, abril 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**ZUCARITAS**

escrito en todos tamaños y colores con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos de cereales y alimentos para el desayuno (de la Clase 49 de la República de Nicaragua —Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de ori-

gen desde septiembre de 1955, en el comercio internacional desde el 28 de junio de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Nicaragua N° 8758 del 16 de enero de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 14 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Societe Des Produits Nestlé S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



escrita a través de un nido que contiene tres pajaritos con la madre emperchada en el borde del nido dándoles de comer.

La marca ha sido usada en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Leche, Leche Esterilizada, Leche Evaporada, Leche en Polvo, Leche Desecada, Leche Secca para los niños de teta, Leche Condensada con o sin Azúcar, Leche Descremada Condensada o no, Leche parcialmente Descremada, Café con Leche, Café puro, Extracto de Café puro, Café Descafeinado, Extracto de Café Descafeinado, Café puro con Achicoria, Extracto de Café puro con Achicoria, Té, Chocolate con Leche, Leche Maltada, Leches: Acidificada, Irradiada, Vitaminizada, todas las demás Leches; Chocolates,

Cacao en bruto y elaborado, Confitería, Pastelería, Quesos de toda clase, Yaourt, Crema Espesa, Mantequilla, todos los demás productos lácteos, Harinas: Lacteada, Maltada, Irradiada, Vitaminizada o no, Compuestos de uno o de varios cereales, todas las demás harinas, Dextrina, Maltosa, Dextrina-Maltosa, todos los demás productos alimenticios en general; todo producto dietético y de régimen; preparaciones y drogas farmacéuticas, medicamentos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 121037 de julio 11 de 1947; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 3149 de la marca CERELAC consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, enero 14 de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Hormodio Arias.*

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

### PERI-COLACE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación laxante (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 14 de 1957, en el comercio internacional desde el 19 de noviembre de 1956 y desde diciembre 3 de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarcándola, o de otra manera adhiriéndola a etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases contentivos de los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América el día 8 de febrero de 1957, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder con declaración jurada que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Peristim", de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, junio 21 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Francisco González-Ruiz.*

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de South Gate, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### TREND

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un limpiador pulverizado para uso doméstico general y también para ciertos usos comerciales, como en lavanderías y para la limpieza de equipos de lecherías, (en la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 18 de 1946, y desde febrero 2 de 1956 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de una etiqueta reproducida fotostáticamente donde se muestra la marca de fábrica, y se adhiere a los productos, imprimiendo directamente la marca en los envases de los productos y en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América número 511.831 de octubre 31 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 28 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### BEMSILKIE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar piezas de seda artificial (Textiles no pertenecientes a las Clases 30-33 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1956 y desde octubre de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 493355 del 26 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Presidente se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Bemsilkie", de la misma compañía, que presentamos el 4 de mayo de 1957; e) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Asahibemberg", de la misma compañía, presentada el 27 de febrero de 1956.

Panamá, 28 de junio de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yorktown Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# EXUL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un suplemento alimenticio vitamínico para ser usado en el tratamiento de úlceras internas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 18 de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 633,049 de 21 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 25 de mayo de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

# PRE-VI-SOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una prepara-

ción vitamínica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 9 de 1956, en el comercio internacional desde marzo 14 de 1956 y en la República de Panamá desde abril 4 de 1957.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 638,330 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder, con declaración jurada, que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al memorial de la marca "Tempra", de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, junio 21 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Francisco González-Ruiz.*  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# PERISTIM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación laxante usada como ingrediente en productos farmacéuticos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de enero de 1957, en el comercio internacional desde el 19 de noviembre de 1956 y desde diciembre 3 de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola, o de otra manera adhiriéndola a etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases contentivos de los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud

hecha en los Estados Unidos de América el día 8 de febrero de 1957, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de junio de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Francisco González-Ruiz.*

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

### PATENTES DE INVENCIÓN

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir del 25 de diciembre de 1957, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones fungicidas de 1-buteno-3-uno y 1-penteno-3-uno y métodos para aplicar las mismas al suelo, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de diecisiete años a partir del 25 de diciembre de 1956, bajo Patente N° 2,775,066, extendida a favor de The Dow Chemical Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,775,066 del 25 de diciembre de 1956; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, junio 10 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 23-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Douwe Janse Cupedo, manufacturero, natural de los Países Bajos, domiciliado en Leidschendam, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una válvula de cierre, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Rotterdam.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, mayo 9 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

John Charles Zola, ciudadano norteamericano, residente en Arcadia, Estado de California, Estados Unidos de América, químico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años a partir del 19 de noviembre de 1957 la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones de revestimiento y métodos de prepararlos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de México por el término de 15 años a partir del 19 de noviembre de 1951, bajo Patente N° 51300, concedida a favor de John Charles Zola, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente concedida en la República de México, N° 51300 del 19 de noviembre de 1951.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, abril 26 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Marathon Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Menasha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una caja distribuidora, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Morris W. Kuchenbecker, ciudadano norteamericano, ingeniero, domiciliado en Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Marathon Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 4 de junio de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con armas de fuego que se cargan por la recámara, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en

Panamá desde el 5 de enero de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Wayne E. Leek y Charles H. Morse, ciudadanos norteamericanos, domiciliados ambos en el Estado de Nueva York, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Remington Arms Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 4 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Wellcome Foundation Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con compuestos cuaternarios de amonio y con la preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Frederick Charles Copp, de nacionalidad británica, químico investigador, domiciliado en Londres, Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Wellcome Foundation Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, mayo 9 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en máquinas para coser, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Harry Clay Donaldson, Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en Brunswick, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, mayo 9 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Roberto R. Alemán.  
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que se asegure exclusivamente por el término de (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una preparación de  $\Delta$  1,4-esteroides, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en

Panamá desde el 11 de junio de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 590791) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III Ley 44 de 1913). Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, junio 10 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Roberto R. Alemán.  
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 427

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:  
Gladys Carvallo, Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de agosto de 1955.

Lilia Rodríguez de Paredes, Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 428

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero José H. Testa P., Jefe de Dirección de 2ª Categoría,

en la Sección de Campaña de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Carlos Enrique de Obaldía, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 430**  
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Juan Antonio Núñez, Médico Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría, (Encargado de la Sección de Obstetricia y Ginecología), en el Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**CREASE UN CARGO**

**DECRETO NUMERO 429**  
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Amador Guerrero.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Amador Guerrero:

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de Primera Categoría, B/. 300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**CORRIGESE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 431**  
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 292 de 13 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Mauricia Veilleis, como Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 292 de 13 de junio de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Mauricia Veilles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNAS BECAS Y CONCEDENSE OTRAS**

**RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 51. — Panamá, 8 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Decláranse insubistentes las Becas para hacer estudios en la Escuela María Auxiliadora, concedidas a las siguientes personas: Catalina Damián, Aurelia Ibarra, Berta Rodríguez y Doris Brenda Mendieta, por haber renunciado a ellas las interesadas.

Artículo segundo: Concédense estas Becas, a partir del 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las siguientes personas: Cristobalina De Gracia, Hersilia Sánchez, Elisa Muñoz y Maritza del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 52. — Panamá, 8 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Artículo Primero: Decláranse insubsistentes las Becas para hacer estudios en la Escuela Don Bosco, concedidas a las siguientes personas: Heradio González, Ulises Salazar, Balbino González, Augusto Sánchez, y Heradio Espinosa, por haber renunciado a ellas los interesados.

Artículo Segundo: Concédese estas Becas, a partir del 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las siguientes personas: Guillermo Julio Varela, Isaac Banalcazar, Critzko Aparicio, Manuel Higinio González y Jesús María Sierra.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## RECONOCENSE SOBRESUELDOS

## RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 53. — Panamá, 10 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

*Hospital Santo Tomás:*

Otilia Cruz de Ortega, 2º sobresueldo, a partir del 16 de marzo de 1955.

*Unidad Sanitaria de Pesé:*

Martina Poveda de Navarro, 1er. sobresueldo, a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## APRUEBASE UNA PENSION

## RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 54. — Panamá, 10 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que, según constancia expedida en la Contraloría General de la República, la señora Carmen Ramírez de Samper, Enfermera al servicio del Gobierno Nacional, se encuentra pensionada por la Caja de Seguro Social con la suma de B/. 52.15 mensuales;

Que, igualmente, de acuerdo con los tarjetarios y archivos del mencionado organismo y de resoluciones dictadas por este Ministerio, la señora Ramírez de Samper, tiene derecho a pensión, desde el mes de enero de 1955, de B/. 90.00, que representan el 75% del último sueldo devengado por ella; y,

Que la postulante se halla comprendida dentro de las disposiciones y requisitos exigidos en el Artículo 27 de la Ley 1 de 6 de enero de 1954,

## RESUELVE:

La suma que tiene derecho a percibir la señora Carmen Ramírez de Samper, a título de pensión, y de conformidad con la excerta invocada, es de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales a partir del mes de enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## CONCEDESE UNA JUBILACION

## RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 55. — Panamá, 10 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 en su Artículo 28, establece al servicio del Estado,

"Las Enfermeras al servicio del Estado, de Instituciones Municipales, u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Que la señora Julia S. vda. de Labajos, ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 25 años consecutivos, según consta en la hoja de servicio que reposa en el Departamento de Salud Pública;

Que conforme a Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el

Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954.

## RESUELVE:

Conceder a la señora Julia S. vda. de Labajos, Enfermera de 3ª Categoría de Salud Pública en el Centro de Salud Emiliano Ponce J., la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 1º de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor José Antonio Páez Segura, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 2da. categoría en la Brigada Móvil Preventiva Curativa de Chiriquí.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de diciembre de 1955, fecha en que vence el firmado por él en 1954, pero que será prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual

dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

SERGIO GONZALEZ RUIZ,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. José Antonio Páez Segura.

Aprobado,

Roberto Heintzenmatte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de enero de 1956.

Aprobado,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, cédula de identidad personal número 47-2075.

### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1087 de 24 de agosto de 1957, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Joseph Chester Chen, y Pablo Eduardo Chung, constituyeron la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Joseph Chester Chen y Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República.

Que el capital social es de B/. 10,000.00 aportado por los socios por partes iguales o sea a razón de B/. 5,000.00 cada uno en dinero efectivo.

Que la sociedad se dedicará al negocio de vender y comprar toda clase de mercadería al por mayor y menor dentro y fuera de la República de Panamá.

Que la administración y dirección de los negocios de la Sociedad, así como el uso de la firma social y la representación legal de la misma estará a cargo de ambos socios indistintamente.

Que el término de duración de la sociedad será de quince (15) años a contar de la fecha de esta escritura, prorrogable a voluntad de los socios.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veintisisiete (27) días del mes de agosto del año de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Notario Público Segundo.

José D. Soto.

L. 27948

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interesa:

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almillátegui N., varón, mayor de edad, soltero, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-11783, residente en esta ciudad, ha solicitado a nombre de la Compañía Petrolera Taboga, S. A., una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en las Provincias de Panamá y Colón, la cual está localizada así:

Partiendo de la Playa Los Azules de Río Hato, Dto. de Antón, con rumbo Sureste y en línea recta hasta penetrar en el mar a tres millas; de este punto en el mar siguiendo la línea que marca las tres millas de la costa con rumbo N.E. hasta llegar a un punto en el mar siguiendo a tres millas el Sur de la población de Palo Grande en el Corregimiento de Pacora, Dto. de Panamá y de este punto en el mar con rumbo Norte hasta llegar a la población de Palo Grande ya mencionada; de este punto continuando por la línea de la más baja marea con rumbo Suroeste hasta llegar a la Playa Los Azules, que es el punto de partida. Área: 74,750 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue, para realizar exploración exclusiva y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que considere necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de tres años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener o contratar para su exploración o explotación las que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 27944

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interesa:

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almillátegui N., varón, mayor de edad, soltero, panameño, con cédula de identidad per-

sonal N° 47-11783, residente en esta ciudad, ha solicitado a nombre de la Compañía Petrolera Taboga, S. A., una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en las Provincias de Chiriquí, Veraguas y Bocas del Toro, la cual está localizada así:

Partiendo de la desembocadura del Río Chutará en el Golfo de los Mosquitos con rumbo S. O. en línea recta hasta interceptar el río Cricamola y de este punto N. O. hasta interceptar la línea S. E. que localiza la zona cedida al Lic. M. J. Moreno Jr., y de este punto con rumbo S. O. en línea recta hasta llegar a los 8°42'33" de Latitud y a los 82°06'28" de Longitud; de este punto con rumbo S. E. hasta llegar a la población de Tolé; de este punto con rumbo Sur hasta llegar a un punto en el Océano Pacífico que marca la línea entre las Provincias de Veraguas y Chiriquí; de este punto con rumbo S. O. y en línea recta hasta medir tres (3) millas en el mar de este punto se sigue una sinuosa paralela a la costa con rumbo S. E. y a una distancia de tres millas hasta llegar a un punto del Océano Pacífico a los 7°36'30" de Latitud al Sur de la Isla Artavio; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Norte hasta interceptar los 8°27' de Latitud Norte; de este punto con rumbo Este hasta encontrar los 81° 07'28" de Longitud; de este punto con rumbo N. O. y en línea recta hasta llegar a la desembocadura de Río Chutará en el Golfo de los Mosquitos o sea el punto de partida. Área: 625,212 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que considere necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de tres años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener o contratar para su exploración o explotación las que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 27944

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interesa:

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almillátegui N., varón, mayor de edad, soltero, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-11783, residente en esta ciudad, ha solicitado a nombre de la Compañía Petrolera Taboga, S. A., una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Colón, la cual está localizada así:

Partiendo de la desembocadura del Río Belén con rumbo N. O. en línea recta hasta penetrar tres millas en el Mar Caribe; de este punto siguiendo una línea en el mar a tres millas de la costa con rumbo N. E. hasta llegar a un punto en el mar situado a tres millas al norte de Playa Chiquita en la Provincia de Colón; de este punto rumbo Sur hasta llegar a Playa Chiquita y de este punto continuando una línea de la más baja marea con rumbo S. O. hasta llegar a la desembocadura del Río Belén, punto de partida. Área: Noventa y cuatro mil novecientos veinticuatro hectáreas (94,924 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prerrogativas para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que considere necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de tres años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener para su exploración o explotación las que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Mascoso B.*

L. 27944

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El suscrito, Segundo Brea, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas en ejercicio de sus funciones legales al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonidas Londoño, quien reside en la cabecera de este Distrito de Cañazas, se encuentra depositado un caballo de color colorado de regular tamaño, entero, de una edad aproximada de 8 años, sin marca ni ferrete ni señal de sangre alguna. Dicho caballo fue denunciado a este Despacho por Martín Mendoza, vecino del caserío de la Concepción, jurisdicción de este Distrito por encontrarse vagando en este lugar desde hace más de seis años sin dueño conocido, apesar de haber hecho las averiguaciones del caso.

En vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de esta población por el término de treinta (30) días a partir de la fecha.

Remítase copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas para que el que se encuentre con derecho los haga valer durante treinta, (30) días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

SEGUNDO BREA.

El Secretario,

*Vedz A. Barsallo.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 4

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aurelio Moreno, panameño, varón, mayor, soltero, agricultor de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un ternero amarillo faldiblanco como de dos (2) años de edad marcado a fuego en el aca derecha así: (figura caprichosa).

Dicho ternero según el denunciante se encuentra vagando desde hace algún tiempo en El Entradero de Tibera sin conocerse dueño alguno, por lo que el dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo a ordenado depositar este animal en poder del denunciante

Moreno a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en "La Gaceta Oficial" por un período de treinta (30) días hábiles y copia del mismo en los lugares mas concurridos de esta población, todo con el fin de que quien se considere con derecho al senoviente en mención ocurra ha hacerlo valer en tiempo oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en pública subasta por la Tesorería Municipal, previo trámite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocu, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Alcalde,

JOSE DE LA ROSA MIRONES OCHOA.

El Secretario,

*Nicolás Díaz C.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Samudio, varón, panameño, soltero, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en esta cabecera, con cédula de identidad personal N° 26-124 se encuentra una novilla de color negra, sin herrate ni señal de sangre de ninguna clase, como de ocho arrobas, quien la denuncia como bien vacante y mostrenco, pues tiene más de tres meses de estar pastando en predios de su propiedad, y dice haber agotado toda clase de recursos por encontrar el dueño de dicho animal, sin que hasta la fecha se presentaran a reclamarla, por lo que se ha visto en la necesidad de denunciarla en este Despacho de la Alcaldía Municipal del distrito. De conformidad con los Art. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente escrito en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha a fin que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia para que a su vez sea publicada en la Gaceta Oficial. Vencido el término legal de este será rematada y puesta en Subasta Pública, por el Tesorero Municipal.

Fijado a las doce de la mañana de hoy trece de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

*R. D. Obaldia.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Máximo Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Máximo Herrera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

*Juan E. Urrutia R.*

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el seis del presente mes de agosto, que en su parte resolutive dice así:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *declara con lugar a seguimiento de causa* contra Ernesto Enrique Calamari Rivera, de diez y ocho años de edad, estudiante, hijo de Ernesto Calamari e Ildaura Rivera de Calamari, panameño y vecino de esta ciudad y contra César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, panameño y vecino de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Calamari Rivera y decreta la de Romero o Arias Romero. A favor de Alfredo Chang Jr., Federico Ritter Jr., Sergio Daniel Argüelles y Humberto Sánchez Cazorla, de identidad civil conocidas en autos, *se sobresee provisionalmente*, sin que proceda la consulta de esta medida liberatoria, porque la pena para el encubrimiento no excede de dos años de reclusión.

"Comparezcan los enjuiciados Calamari Rivera y Romero o Arias Romero, para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

"Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

"Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

"Procédase al emplazamiento de César Romero o César Arias Romero, por el término de treinta días, conforme lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 2157, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Temistocles R. de la Barrera; (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado César Romero o César Arias Romero que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos las autoridades de la República a que manifiesten el paradero del acusado Romero o Arias Romero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al expresado César Romero o César Arias Romero el expresado auto de proceder, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por término de treinta días, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (5)

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Inocencia Jiménez, de 50 años en 1955, panameña, soltera, de oficios domésticos, oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado, ambos panameños, identificada con la cédula de identidad personal número 10-213, sindicada por el delito de incendio, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más

el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 21 de febrero de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal contra* Inocencia Jiménez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado ambos panameños, cédula de identidad personal número 10-213, por el delito genérico de incendio de que trata el Capítulo I, Título X, del Libro II del Código Penal y *dispone* que la causa se surta con sucesión (sic) a lo dispuesto por la Ley 115 de 1953.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.)—El Secretario, José D. Castillo M".

Se advierte a la procesada Inocencia Jiménez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Inocencia Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Inocencia Jiménez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GOZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, natural de esta ciudad, hijo de Pablo Vega, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de perjuicio, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. Quirós.

(Quinta publicación)